ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR [redacted] CON FECHA 2 DE JULIO DE 2026.

Expediente nº 44/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 2 de julio de 2026 [redacted] con licencia numero 1538-A presentó escrito ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo CVJD) en dicho escrito se solicita a este CVJD que "*Inste a la Federación Vasca de Tiro Olímpico a publicar los resultados con nombre, apellidos, categoría, resultado y puesto ocupado, así cómo a cumplir con lo establecido en la Ley 2/2023, en lo relativo a la publicación de las actas que recogen los acuerdos de las asambleas generales y de los órganos de administración".*

Segundo. - El origen del recurso presentado ante este CVJD se encuentra en la solicitud realizada por el recurrente con fecha 30 de mayo de 2026 a la Federación Vasca de Tiro Olímpico para que se publicara el acta con los resultados del Campeonato de Euskadi de Fuego Central celebrado el 24 de mayo de 2026, en el que al parecer participo el recurrente.

Dicho requerimiento a fecha 2 de julio de 2026 no ha tenido ninguna respuesta de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

El recurrente tampoco, concreta los preceptos concretos de la Normativa Federativa propia que se han incumplido, y que obligue a publicar los resultados en la forma el que él solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Comité Vasco de Justicia Deportiva tiene definidas sus competencias en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. - El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

> *"**Artículo 155. Competencias.***
>
> *Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*
>
> *a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
>
> *b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
>
> *c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
>
> *d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
>
> *e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
>
> *f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva."*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, con relación a sus competencias indica lo siguiente:

*"**Artículo 3. –** Competencias.*
Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

***a**) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
***b)** El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
***c)** El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
***d)** El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
***e)** El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco."*

Atendiendo a los citados artículos este CVJD carece de competencia para entrar a analizar, los temas objeto del recurso, concretamente temas de publicidad y transparencia de los resultados de las competiciones, siendo lo procedente la no admisión a trámite del recurso.

Como ya se ha indicado anteriormente, el recurrente no identifica los preceptos concretos, que se han incumplido de la normativa específica de la Federación, o la regulación de la forma de publicación de los resultados de esa competición en concreto, que obliguen a la Federación, que todavia no ha contestado su petición, a publicar los resultados en los términos que pretende el recurrente. También se realiza una remisión genérica a los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos, pero sin concretar soporte jurídico alguno.

En relacion a la referencia que se hace en el recurso al artículo 22 de Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, procede indicar que el mismo se refiere en exclusiva actas de las asambleas generales y de los órganos de administración, y no a las competiciones a la vez que se solicita la publicación de un resumen, no las actas en su integridad.

Tercero. - En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en los artículos 116 a) y 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por [redacted]

Por su parte, el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, ordena *"rechazar la admisión a trámite del recurso por (…) no ser objeto el recurso de las competencias del Comité".*

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Unico.- Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por [redacted] solicitando la publicación del resultado del Campeonato de Euskadi de Fuego Central atendiendo a su criterio.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRO MURO FERNANDEZ
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva